



RESOLUCIÓN N° ...335.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS AGROALIANZA S.A., CON RUC N° 80091694-8 Y FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 01 de junio del 2022.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 11775 de fecha 03 de mayo de 2022; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 11813 de fecha 17 de mayo de 2022; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 11820 de fecha 19 de mayo de 2022; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 11821 de fecha 20 de mayo de 2022; el Dictamen N° 427/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 11775 de fecha 03 de mayo de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios del MAPA (Brasil), apostados en el control integrado ACI-CAMPESTRE de Ciudad del Este, han procedido a la inspección de dos camiones con matrículas N°s OAZ363 y CFS766, en los cuales eran trasladados envíos de arroz, perteneciente a la firma Agroalianza S.A. Al momento de la inspección se ha detectado la existencia de pastillas de fosforo de aluminio, por lo que el envío fue retenido por 96 hs., para el cumplimiento del tiempo de exposición y aireación correspondiente.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 11813 de fecha 17 de mayo de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios del MAPA (Brasil), apostados en el control integrado ACI-CAMPESTRE de Ciudad del Este, han procedido a la inspección de camiones con matrículas N° OAC563, N° BAP774, N° AEJ172, N° OAB803 y N° CCG439, en el cual eran transportados envíos de arroz, perteneciente a la firma Fepasi Trading. Al momento de la inspección se ha detectado olor de gases tóxicos, por lo que el envío ha quedado retenido por 72 hs., para el cumplimiento del tiempo de exposición y aireación correspondiente.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 11820 de fecha 19 de mayo de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios del MAPA (Brasil), apostados en el control integrado ACI-CAMPESTRE de Ciudad del Este, han procedido a la inspección de camiones con chapas N° CAY978, N° OAL446 y N° CAL591, en los cuales eran transportados envíos de arroz integral, perteneciente a la firma Fepasi Trading. Al momento de la inspección se ha detectado un olor de fosforo de aluminio, por lo que el envío

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay

SECRETARIA GENERAL  
Agr. Mariana Carmelita Torres de Oviedo





RESOLUCIÓN N° .....<sup>335</sup>.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS AGROALIANZA S.A., CON RUC N° 80091694-8 Y FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

ha quedado retenido por 72 hs., para el cumplimiento de del tiempo de exposición y aireación correspondiente.

**Que**, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 11821 de fecha 20 de mayo de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios del MAPA (Brasil), apostados en el control integrado ACI-CAMPESTRE de Ciudad del Este, han procedido a la inspección de un camión con chapa remolque N° OBB925, en el cual era transportado un envío de arroz integral, perteneciente a la firma Agroalianza S.A. Al momento de la inspección se ha detectado la existencia de gases fumigantes con una concentración de 0,40 ppm, registrado por aparato específico ALTAIR PRO PH3, por lo que el envío ha quedado retenido por 72 hs., para el cumplimiento del tiempo de exposición y aireación correspondiente.

**Que**, por Memorando DIG N° 37 de fecha 23 de mayo de 2022, el Departamento de Inspección General de la Dirección de Operaciones, ha informado sobre la presencia de fosfina en estado activo, en productos de exportación en el ACI-CAMPESTRE que son realizadas por las empresas exportadoras en forma preventiva y que evidentemente no cumplen con las condiciones y plazos requeridos para el uso del citado fumigante. Al respecto y considerando la peligrosidad de estas detecciones en las inspecciones conjuntas realizadas con funcionarios del MAPA – Brasil, ha solicitado la intervención de la Dirección de Asesoría Jurídica en el caso.

**Que**, obra en autos copias de la ficha técnica sobre el Producto FOSFINA, en la que se hace referencia al comportamiento del producto. En cuanto a la fosfina, refiere que corresponde a un gas extremadamente inflamable, conteniendo gas a presión; puede explotar si se calienta; es mortal si se inhala y provoca graves quemaduras en la piel y lesiones oculares. También parte de la ficha hace mención del tiempo de exposición correspondiente y a los efectos sobre la salud.

**Que**, por Memorando DIG N° 039 de fecha 25 de mayo de 2022, el Departamento de Inspección General de la Dirección de Operaciones, ha informado respecto a los efectos del producto fosfina en el envío y en su forma de detección cuanto sigue: “...La evidencia solicitada en este apartado consiste en los documentos “Actas de Fiscalización SENAVE N° 011775/2022, 011821/2022, 011813/2022 y 011820/2022”, en las cuales se registran la detección de fosforo de aluminio durante inspección conjunta en el Área de Control Integrado (ACI) CAMPESTRE Km. 10 de Ciudad del Este, refrendadas por funcionarios del





RESOLUCIÓN N° .....335.....-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS AGROALIANZA S.A., CON RUC N° 80091694-8 Y FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

*MAPA – Brasil y SENAVE – Paraguay. Cabe resaltar que uno de los medios de detección de este producto es el olor característico “aliáceo o a pescado en descomposición debido a las impurezas” (sic), tal como se describe en la ficha técnica de fosfina adjunta a este expediente (Memorando DIG N° 037/2022). ... los efectos con respecto al producto se pueden visualizar en la ficha técnica adjunta al expediente (Memorando DIG N° 37/22) según; características del producto, tipos de contacto, síntomas, prevención, primeros auxilios, derrames y fugas, clasificación y etiquetado, información físico- química, exposición y efectos sobre la salud, límites de exposición laboral, miedo ambiente, notas e información adicional. En cuanto al plazo establecido para la liberación, esta determinación la realizan los técnicos intervinientes en forma conjunta, tomando criterios de riesgo y peligro en cuanto al tiempo estimado de colocación de la fosfina y teniendo en cuenta condiciones de temperatura al momento de la detección. Una vez cumplido tiempo de exposición y aireación correspondiente en las condiciones de seguridad recomendadas, el producto puede volver a manipularse para las acciones de inspección” (Sic).*

**Que**, obra en autos el informe remitido vía correo institucional Zimbra, por la cual la Dirección de Operaciones, aclara sobre las Actas de Fiscalización N° 11813 y N° 11820, en las que figura la firma FEPASI TRADING como responsable de la exportación del envío del producto, con fosfina, la empresa registrada como EXPORTADORA para la generación de certificados fitosanitarios, es Simón Fernando Patricio, en forma unipersonal y que ambas denominaciones, tienen el mismo RUC N° 7797912-5.

**Que**, la NIMF 43 - *Requisitos para el uso de la fumigación*, internalizada por el SENAVE, mediante Resolución SENAVE N° 272/2020 “**POR LA CUAL SE ADOPTA LAS NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMFs) N° 42 “REQUISITOS PARA EL USO DE TRATAMIENTOS TÉRMICOS COMO MEDIDAS FITOSANITARIAS” Y N° 43 “REQUISITOS PARA EL USO DE LA FUMIGACIÓN COMO MEDIDA FITOSANITARIA”, ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS (CMF)**”, establece en sus anexos, el protocolo para la correcta fumigación y que se deben respetar los tiempos de exposición y aireamiento.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaría General

**Que**, la NIMF N° 23 – “*Directrices para la inspección. 1.1 Objetivos de la inspección. La inspección para la exportación se utiliza para asegurar que los envíos cumplen con los requisitos fitosanitarios especificados del país importador, al momento de la inspección*”.



RESOLUCIÓN N° .....335.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS **AGROALIANZA S.A.**, CON RUC N° 80091694-8 Y **FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO**, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

**Que**, la Ley N°123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, dispone:

**Artículo 13.-** “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo con lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

**Que**, el SENAVE como Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria y las atribuciones otorgadas por la Ley 2459/04 y la Ley N°123/91, tiene la potestad de realizar las acciones tendientes a garantizar la sanidad, calidad y otros aspectos, de los productos competentes al ámbito agrícola. En el caso que nos ocupa en el presente expediente, tenemos que, para cumplir con dicha misión institucional, se ha realizado en la ACI-CAMPESTRE de CDE, en el punto de control integrado, la inspección de envíos de arroz a ser exportados.

**Que**, durante el proceso de inspección, tanto funcionarios nacionales como los representantes de Brasil, han detectado la presencia de sustancias (fosfina) en estado activo, lo cual claramente, indican los técnicos, las entidades exportadoras no han respetado con el tiempo de exposición y aireamiento, constituyendo este extremo un quebrantamiento a los protocolos que rigen al respecto (*que fueron debidamente internalizados por el país*), pudiendo causar incluso, graves perjuicios a la salud humana.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad de las firmas **AGROALIANZA S.A.**, con RUC N° 80091694-8 y **FEPASI TRADING** de **SIMÓN FERNANDO PATRICIO**, con RUC N° 7797912-5, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia N° 591/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 427/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a las firmas **AGROALIANZA S.A.**, con RUC N° 80091694-8 y **FEPASI TRADING** de **SIMÓN FERNANDO PATRICIO**, con RUC N° 7797912-5, por el hecho de la detección de sustancias (fosfina- fosfuro), en envíos de arroz- categoría exportación, sin haber respetado el tiempo de exposición y aireamiento, en transgresión a los protocolos que rigen en la materia - ficha técnica y en concordancia a lo que indica la NIMF 43, internalizada por la Resolución N° 272/20; pudiendo resultar este hecho. -incluso-

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ...335.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS AGROALIANZA S.A., CON RUC N° 80091694-8 Y FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

en consecuencias graves para la salud humana, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo a las firmas AGROALIANZA S.A., con RUC N° 80091694-8 y FEPASI TRADING de SIMÓN FERNANDO PATRICIO, con RUC N° 7797912-5, por supuestas infracciones a la NIMF 43, internalizada por la Resolución SENAVE N° 272/20, por el hecho de la detección de sustancias (fosfina- fosfuro), en envíos de arroz- categoría exportación, sin haber respetado el tiempo de exposición y aireamiento, en transgresión a los protocolos que rigen en la materia - ficha técnica, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Rita Fleitas como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3°.- DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que las firmas sumariadas deberán denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

  
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaría General

RG/ct/mc/ar

  
ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE



1

2